## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF: 2019-00410-00

- 1.- Téngase en cuenta que la parte demandante descorrió el traslado de las excepciones propuestas por el extremo ejecutado.
- 2.- Entonces, como no existen pruebas por practicar se prescinde de la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso y en aras de materializar el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, se abre a pruebas documentales el presente asunto; en consecuencia, se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

# 2.1. DE LA PARTE DEMANDANTE.

### 2.1.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda.

## 2.2. DE LA PARTE DEMANDADA.

### 2.2.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la contestación de la demanda

3.- En firme el presente proveído por secretaría procédase conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 120 del Estatuto Procesal Civil.

Notifíquese y cúmplase,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 9

Hov 22 de febrero de 2021.

La Sria.

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA